

Recensión: *Goldammer’s Archiv für Strafrecht* . t. 152, nº 7-12, 2005

Tatiana Vargas Pinto

Doctora en Derecho Penal, Investigadora del Centro de Estudios de Derecho Penal de la
Universidad de Talca
tvargas@utalca.cl

Se reseñan los números 7 a 12 de esta Revista, que corresponden al período del último semestre de 2005. Su contenido no sólo dice relación con el Derecho penal, sino también con el Derecho procesal penal. Asimismo, cada número contempla una sección (*Schriftum*) dedicada a comentarios o recensiones de libros publicados en materia penal. De este modo, el número 7 contempla dos artículos: uno sobre el castigo de la clonación, de Heike Jung — “¿(Cómo) se debe castigar la clonación? Una toma de posición”, pp. 377-384— y otro de Christoph Knauer y Johannes Kaspar relativo a la interpretación de la Ley de Lucha contra la Corrupción (“Comprensión restrictiva de la norma según la Ley de Lucha contra la Corrupción”, pp. 385-405). El número 8 también contiene dos artículos. El primero, de Ulrich Stein (pp. 433-458), estudia el tema de las asociaciones terroristas y criminales con extranjeros desde la introducción del párrafo 129 b del Código Penal alemán (§ 129 b StGB). El segundo artículo —ya desde un ámbito más procedimental— se dedica al tema del interrogatorio secreto del “agente encubierto”, a la vez que lo trata a partir de una resolución del Tribunal Supremo Federal alemán, de 20 de septiembre de 2002 (pp. 459-469).

Por su parte, los números 9 a 12 contienen tres artículos cada uno. En el número 9, el primer artículo trata aspectos de política criminal, vinculados con el cambio de perspectiva desde la compensación del hecho hacia una prevención criminal social total, de Michael Walter (pp. 489-501). El segundo artículo, de Anette Grünwald, aborda el tema de la muerte encubierta por omisión (pp. 502-519); mientras que el último se preocupa de la enajenación de bienes al dueño como problema apropiación, de Ralph Grunewald (pp. 520-535). El número 10 se dedica al estudio de algunas disposiciones penales específicas, así como homenajear el pensamiento de Jürgen Baumann. En este sentido, Heinz Schöch y Torsten Verrel (pp. 553-586) presentan un Proyecto Alternativo sobre eutanasia —“acompañamiento en la muerte”— (AE-StB), que reemplaza el Proyecto Alternativo de 1986 de “ayuda a morir” [se ha de advertir que, por razones históricas, en Alemania se evita emplear el término eutanasia]. La idea principal que introduce este proyecto dice relación con su fundamento, pues se cambia el estado de necesidad por la justificación. El segundo artículo es un agradecimiento al pensamiento de Jürgen Baumann, por Dieter Rössner (p. 587 y 588). En el último artículo (pp. 589-605), Arnd Koch se refiere a la protección jurídico-penal ante la grabación ilícita de imágenes por la introducción del párrafo 201a del Código Penal alemán (§ 201a StGB).

El número 11 contiene artículos vinculados con temas de orden procesal penal. Así, Jürgen Jekewitz comenta el fallo del Tribunal Constitucional alemán (BverfG) de 18 de julio de 2005 en relación con la orden de detención europea (pp. 625-638). En el segundo artículo,

Jens Lehmann trata acerca del "derecho de inspección" en los documentos de peritos (pp. 639-647). Por último, Christian Laue se refiere al interés público en la celeridad del procedimiento penal (pp. 648-663). Finalmente, en el número 12, Stefan Braum habla del "principio de reconocimiento recíproco" o de reconocimiento mutuo, como término fundamental en la evolución del Derecho penal europeo (pp. 681-699). Por su parte, Fernando Guanarteme Sánchez Lázaro se preocupa de la Punibilidad de las lesiones a bienes jurídicos no completamente imputables según los principios de la tentativa en los delitos imprudentes (pp. 700-716). Trata los problemas de imputación cuando varios autores imprudentes causan un resultado. Dentro de la línea de los aspectos subjetivos de la conducta de los agente, Heinz Müller-Dietz se refiere a la ambición de dinero en la moderna literatura (pp. 719-736). Analiza específicamente la finalidad económica o de ganancia de quienes actúan.

De los artículos contenidos en los números presentados, sólo se hará aquí alusión a algunos de ellos. En este sentido, resulta interesante el artículo de Heike Jung relativo al castigo de la clonación por los avances tecnológicos en el campo de la bioética. Allí se discute la amplia incriminación de la clonación a través de la Ley de Protección de Embriones. El autor no es partidario de la descriminalización de la clonación de embriones, pero sí critica la falta de interés en la discusión, el hecho de que todavía no exista alguna Convención Internacional que se preocupe del tema. Tiene especial interés en el tema de la clonación terapéutica, que entiende que —al menos— no se debe sancionar con igual pena que la clonación reproductiva. El artículo siguiente, de Knauer y Kaspar, es relevante en cuanto trata sobre los problemas de interpretación de las normas penales, aunque se refiera a una específica. Destacan la necesidad de conservar una interpretación restrictiva —como política social— por el carácter de la pena, a pesar de la gravedad de las conductas que se sancionan. Así, se preocupan de precisar el concepto de "titular de un cargo" (*Amtsträger*) frente al tipo que estudian (corrupción, cohecho). Otro artículo que cabe mencionar, por versar sobre asuntos penales largamente discutidos, es el de Michael Walter. Si bien la prevención de delitos no es un tema novedoso el autor lo aborda como política pública. Analiza de modo crítico la tendencia preventiva. Subraya que existe el peligro de su desborde incontrolable, pero, al mismo tiempo, se abre la posibilidad de una política contraria. Ésta no confía en una nueva medida represiva, sino en mejorar la protección de los bienes jurídicos, en forma racional. Idea que se conecta con el descubrimiento de la responsabilidad que le cabe al propio ciudadano, con la privatización del control social (seguridad privada). Así, se pone énfasis en medidas alternativas a las sanciones, como la práctica de algún deporte, no ya a modo de ejercicio sino como prevención de delitos, pues quien juega o ejercita no roba. De esta forma el cambio estaría en traspasar el peso del control a la ayuda, como en otra época se hacía. Aunque se reconoce que semejantes medidas no sirven para todo delincuente, como en el caso de los delitos sexuales.